



EXPEDIENTE: PAOT- 2019-4578-SOT-1682

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 ENE 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4578-SOT-1682, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

**ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en Calle Primera Privada Tlaquilca número 3, Colonia el Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre del 2019. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por construcción), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia ambiental (ruido por obra)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Primera Privada Tlaquilca número 3, Colonia el Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, constatando un predio en el que existen 2 cuerpos constructivos de 2 y 3 niveles de altura, sin que al momento de la diligencia se observaran actividades de construcción por lo que no se percibieron emisiones sonoras. -----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-9391-2019 dirigido al propietario y/o director responsable de obra en el predio denunciado, mediante el que se hizo del conocimiento la denuncia ciudadana que por esta vía se atiende y con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya atendido dicho requerimiento. -----

Por otra parte, toda vez que no se constató la generación de ruido por obra, dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante para que aportara los elementos necesarios que permitieran identificar los hechos que motivaron su denuncia, quien mediante llamada telefónica y correo



EXPEDIENTE: PAOT- 2019-4578-SOT-1682

electrónico remitido a esta Subprocuraduría manifestó que desde días anteriores no ha percibido ruido proveniente del predio denunciado.

En esas consideraciones, se tiene que de las diligencias realizadas por personal de esta Entidad, no se constataron los hechos que motivaron la denuncia, aunado a que la persona denunciante manifestó que dejaron de existir, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la investigación en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron los hechos que motivaron la denuncia y la persona denunciante manifestó que dejaron de existir, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDN/MAG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13321

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS